El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 25/11/2026 01:17

la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional del VRAEM, siendo su último día de labores el 29 de octubre de 2026, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor HAIBER POLICARPO ECHEVARRIA RODRIGUEZ, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional del VRAEM, el cargo de Presidente de la referida Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular.

Articulo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional del VRAEM, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de su presentación o entrega, copia del Informe de Transferencia de Gestión, presentado conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 6.1.9 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatorias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
Viceministro de Gestión Pedagógica (e)

2578094-1

ENERGÍA Y MINAS

Prórroga de la suspensión de la admisión de petitorios mineros en el área del río Nanay, ubicada en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
Nº 028-2026-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 66 y 67 establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento y en el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2023-EM, se dispuso suspender la admisión de petitorios mineros en el área del río Nanay, ubicada en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un plazo de doce (12) meses, indicándose las coordenadas UTM-WGS 84 de dicha área; suspensión que fue prorrogada por el Decreto Supremo Nº 022-2024-EM;

Que, mediante Informe Nº 01506-2026-MINEM-DGM/DGES, la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería sustenta la necesidad de continuar con las acciones técnicas y legales orientadas a garantizar la conservación definitiva del río Nanay; por lo que, resulta necesario prorrogar, por un plazo adicional de sesenta (60) meses, la suspensión de la admisión de petitorios mineros en dicha área, desde la culminación del plazo dispuesto mediante Decreto Supremo Nº 022-2024-EM a fin de garantizar su preservación; y, mediante Informe N° 1531-2026/MINEM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la emisión del presente Decreto Supremo;

Que, en aplicación del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, con fecha 13 de noviembre de 2026, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declaró la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR EX ANTE respecto de la presente norma;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma
Prorrogar la suspensión de la admisión de petitorios mineros en el área del río Nanay ubicada en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un plazo adicional de sesenta (60) meses, contados desde la culminación del plazo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 022-2024-EM que prorrogó el Decreto Supremo Nº 030-2023-EM.

Artículo 2.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Ministro de Energía y Minas

2578189-4

Aprueban la Novena Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 497-2026-MINEM/DM

Lima, 23 de noviembre de 2026

VISTOS: El expediente N° 4421539, el Informe N° 295-2026-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 1517-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (Ley N° 30705), establece que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma señala como competencias exclusivas del MINEM: i) diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, además, el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley N° 30705 contempla, entre otras funciones específicas del MINEM, el otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; de proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; de realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como de promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y de ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda;

Que, mediante Resolución Suprema N° 103-2000-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de diciembre de 2000, se otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Suprema N° 015-2002-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de mayo de 2002 se autorizó la cesión de posición contractual del Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao (Contrato de Concesión), en la cual la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. cedió su posición contractual a favor de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.R.L. (actualmente, Gas Natural de Lima y Callao S.A.- Cálidda);

Que, mediante Carta S/N presentada el 9 de noviembre de 2023 (Expediente N° 3608896), la empresa Cálidda solicitó al MINEM la modificación del Contrato de Concesión; proponiendo, entre otros aspectos, la ampliación del área de la concesión (a los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Ucayali) y la extensión del plazo del contrato por un periodo de diez (10) años (Novena Adenda); solicitud que fue actualizada mediante la Carta N° 2024-123954, de fecha 12 de julio de 2024; la Carta N° 2024-140468, de fecha 2 de diciembre de 2024 y la Carta N° 2025-107413, de fecha 14 de marzo de 2025. Asimismo, mediante la Carta S/N de fecha 18 de julio de 2025, la empresa Cálidda presentó un nuevo compromiso de atención de consumidores, elevando el mismo a un total inicial de 201 411 conexiones residenciales; y, mediante la Carta N° 206-125300 del 21 de abril de 2026, la empresa Cálidda envió la actualización del polígono correspondiente a la localidad de Padre Abad, en el departamento de Ucayali;

Que, la solicitud de modificación contractual presentada por la empresa Cálidda se ha tramitado y evaluado en el marco de lo previsto en la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos en Activos (Ley N° 32441), y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 316-2025-EF;

Que, al respecto, el artículo 5 de la Ley N° 32441 prevé la existencia del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, el cual está integrado por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2 de dicha norma, principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico normativas, orientados a promover y agilizar de manera efectiva la inversión privada, a fin de contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, en esa línea, el inciso 3 del numeral 7.1 del artículo 7 del referido cuerpo normativo establece que las entidades públicas titulares de proyectos, como es el caso del MINEM, tienen dentro de sus funciones acordar la modificación de los contratos conforme a las condiciones establecidas en dicha ley y su reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 316-2025-EF;

Que, en estricto cumplimiento de la normativa que regula las Asociaciones Público Privadas (APP), la solicitud de modificación contractual presentada por la empresa Cálidda fue objeto del procedimiento de modificación contractual que contempla la participación de las entidades estatales expresamente habilitadas para tal fin por las normas citadas, las cuales, además del MINEM, comprenden al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y la Contraloría General de la República, de ser el caso;

Que, el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 32441, establece que el procedimiento general de modificación de contratos de APP contempla tres (3) etapas: Evaluación conjunta, Sustento a cargo de la Entidad Pública Titular del Proyecto (EPTP) y Solicitud de opiniones. Asimismo, dicha normativa señala que, en el caso de ampliación o renovación de plazo de contratos de APP, se aplica adicionalmente el procedimiento específico contenido en el subcapítulo III del Reglamento de la Ley N° 32441;

Que, respecto a la etapa de evaluación conjunta, corresponde indicar que el MINEM la llevó a cabo en el marco de lo indicado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, con la participación del MEF, el Osinergmin y Proinversión. Finalizada esta etapa el 29 de mayo de 2026, se procedió al cumplimiento de las etapas de Sustento a cargo de la EPTP y Solicitud de opiniones;

Que, con relación a la etapa de Sustento a cargo de la EPTP, la DGH del MINEM ha cumplido con sustentar la modificación contractual a través de los informes pertinentes, así como con la emisión del Informe de Análisis Multicriterio de Alternativas, contemplado en los artículos 151 y 152 del Reglamento de la Ley N° 32441, cuya finalidad es evaluar y determinar la conveniencia de iniciar un proceso de ampliación o renovación contractual, un nuevo proceso de promoción de la inversión privada u otra alternativa conforme a ley, que permita garantizar la continuidad del servicio público para los usuarios;

Que, luego, en la etapa de Solicitud de opiniones, mediante el Oficio N° 00048-2026/MINEM-VMH del 3 de junio de 2026, el MINEM solicitó al Osinergmin y a Proinversión la emisión de su opinión sobre la Novena Adenda, en observancia de lo señalado en el numeral 142.1 del artículo 142 y el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32441;

Que, a través del Oficio N° 00166-2026/PROINVERSION/PE del 9 de junio de 2026, Proinversión dio respuesta a lo requerido por el MINEM en el Oficio N° 00048-2026/MINEM-VMH, enviando el Informe N° 040-2026/DPP. De igual modo, con Oficio N° 224-2026-OS-PRES del 23 de junio de 2026, el Osinergmin dio respuesta a lo solicitado por el MINEM remitiendo el Informe N° 413-2026-GRT/OS, el cual fue complementado a través del Informe N° 478-2026-GRT/OS, del Informe N° 495-2026-GRT/OS y del Informe N° 545-2026-GRT/OS;

Que, luego a través del Oficio N° 1854-2026-MINEM/DGH, de fecha 2 de noviembre de 2026, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 139, 142, 143, y 152 del Reglamento de la Ley N° 32441, el MINEM solicitó la opinión previa favorable del MEF sobre la Novena Adenda;

Que, al respecto, cabe precisar que el artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 32441, prevé que las modificaciones de contratos de APP y que regulen materias de competencia del MEF, carecen de efectos y son nulos de pleno derecho si no cuentan con la opinión previa favorable de dicho Ministerio. En esa línea, a través del Oficio N° 085-2026-EF/15.01, del 9 de noviembre de 2026, el MEF emitió su opinión previa favorable a la Novena Adenda; por lo que corresponde, continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de modificación contractual;

Que, mediante el Informe N° 295-2026-MINEM/DGH, del 12 de noviembre de 2026, la DGH del MINEM en su calidad de EPTP sustenta la Novena Adenda y la consiguiente aprobación de la modificación contractual, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 32441 y su reglamento que regulan el procedimiento aplicable para la modificación de los contratos de APP, así como lo previsto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias;

Que, de la revisión del Informe N° 295-2026-MINEM/DGH, se desprende que la Novena Adenda es técnica, económica y legalmente viable habiéndose cumplido con evaluar y sustentar los aspectos señalados en los artículos 133 y 151 del Reglamento de la Ley N° 32441. La Novena

Adenda está conformada por catorce (14) cláusulas y tiene como principales aspectos los siguientes: i) la inclusión de los departamentos de Ucayali, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco y Puno como parte del área de concesión que actualmente opera la empresa Cálidda; ii) el abastecimiento mixto de la concesión, mediante ductos de transporte y transporte virtual (Gas Natural Licuefactado - GNL); iii) el compromiso inicial de conectar 201,411 consumidores residenciales en localidades de los departamentos antes mencionados en un plazo de hasta ciento catorce (114) meses, que comprende la construcción de 3,738.9 kilómetros de redes de distribución como mínimo, para la atención de un total de 300,613 consumidores potenciales; y, iv) la ampliación del plazo de la concesión por diez (10) años adicionales (esto es del año 2033 al año 2043);

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias, señala que las modificaciones a los contratos de concesión de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo la prórroga del plazo, así como la cesión de posición contractual, serán autorizadas por Resolución Ministerial y elevadas a Escritura Pública;

Que, a través del Informe N° 1517-2026-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM concluye que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba la suscripción de la Novena Adenda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 316-2025-EF; con los vistos de la Dirección General de Hidrocarburos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Novena Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos para que, en representación del Ministerio de Energía y Minas, suscriba en nombre del Estado peruano la Minuta y la Escritura Pública que sean necesarias para materializar la Novena Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Ministro de Energía y Minas

2577998-1

INTERIOR

Designan representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1708-2026-IN

Lima, 24 de noviembre de 2026

VISTOS, el Proveído N° 010794-2026-IN-GA del Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior, el Informe N° 000795-2026-IN-OGRH-ODRH de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 002158-2026-IN-OGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Hoja de Elevación N° 001324-2026-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, tiene como objeto desarrollar y promover en forma orgánica y descentralizada el deporte en general como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades; regular y fiscalizar, en el ámbito nacional, la transparencia y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos económicos públicos a cargo del ente rector del deporte y las federaciones deportivas, para el cumplimiento de la política del deporte en general y planes en educación física, recreación y deporte; así como, establecer los deberes del sector público, sector privado y la sociedad que asumen responsabilidad en el desarrollo del deporte en general;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; y, en ese marco, organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN); siendo que en coordinación con los organismos del referido Sistema, formula, imparte e implementa la política del deporte en general y de cada uno de sus componentes;

Que, según el artículo 9 de la Ley antes mencionada, los órganos de dirección del Instituto Peruano del Deporte (IPD) están conformados por el Consejo Directivo y la Presidencia;

Que, respecto al Consejo Directivo, el artículo 10 de la Ley N° 28036 establece que está integrado, entre otros, por un (1) miembro en representación del Ministerio del Interior, y precisa que los representantes de los ministerios ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) son designados mediante resolución ministerial del sector, entre personajes que acrediten experiencia o conocimiento no menor de cuatro años en labores vinculadas a la dirigencia o actividad en el ámbito del deporte en general;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2404-2025-IN, se designa al señor Albino Cesar Nieto Serpa como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD);

Que, estando a la propuesta formulada mediante documentos de Vistos, resulta necesario dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y designar al nuevo representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD);

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0702-2026-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 2404-2025-IN al señor ALBINO CESAR NIETO SERPA como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo